

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de agosto de 2020.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto No Tiene En Cuenta Liquidación Del Crédito Presentada- Se Modifica Por El Juzgado
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Popular S.A.
Demandado	: Jhon Jairo Gómez Leal
Radicado	: 2019-00367-00

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que en la misma no se tuvo en cuenta los intereses de plazo, los cuales hacen parte del mandamiento de pago.

Bajo ese entendido, se procederá a la improbación y por consiguiente, a la modificación oficiosa de la liquidación en comento en de conformidad con lo preceptuado por artículo 446-3 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido por el artículo 446-3 del

ordenamiento procesal colombiano, la cual queda en los siguientes términos:

Capital	: \$90.616.794.00
Interés plazo	: \$10.990.849.00
Interés mora	: \$18.967.702,26
Total aprobada hasta el 25/03/2020	: \$120.575.345.26

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.089** DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO